TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202884

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2676 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIADAD DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GENERAL SANTOS S.A. QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA SRA. MARTHA ESCAURIZA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0058-29/30, UBICADO EN LAS CALLES NANAWA Y PIRIZAL, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 03 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1783/2019 de fecha 10 de Mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por la **Consultora Ambiental JRS Consultores, con Reg. CTCA Nº E-021**, correspondiente al **Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS,** cuyo proponente es la **Firma GENERAL SANTOS S.A.** que tiene como representante legal a la **Sra. Martha Escauriza**, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-0058-29/30,** ubicado en las Calles Nanawa y Pirizal, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 34757/2019 de fecha 20 de agosto 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.--
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **RESOLUCIÒN DGCCARN A.A. Nº 2161/17 de fecha 10 de Mayo del 2017.**----------
Que, la actividad que se desarrollada consiste en la comercialización de combustibles líquidos derivados de petróleo, venta de GLP en garrafas de 10 y 13 Kg., expendio de GLP de uso automotriz y recarga en garrafas, venta de lubricantes, venta de artículos varios en un mini-market.----------
Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.----------
Que, las documentaciones referente al cambio de titularidad presentadas fueron verificadas por la Dirección de Asesoría Jurídica que mediante Dictamen AJ Nº 709/19 de fecha 19 de agosto esta Asesoría no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proyecto en cuestión.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Conceder el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202885

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2676 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIADAD DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GENERAL SANTOS S.A. QUE TIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL A LA SRA. MARTHA ESCAURIZA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0058-29/30, UBICADO EN LAS CALLES NANAWA Y PIRIZAL, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución MADES Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 4000219 Gestión Ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, **Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, comprobantes de implantación del sistema de prevención contra incendios, seguridad y salud ocupacional, e, informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.---------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202884 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 202885 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Ochenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales